

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No.2024-00023-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el documento en donde se evidencie el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión divisoria.

2. Adecúe el acápito de cuantía teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 26 numeral 4 del CGP, como quiera que, en este tipo de procesos la fijación de la cuantía se hace teniendo como base el avalúo catastral del bien inmueble.

3. Allegue el título idóneo que acredita la propiedad en cabeza de los demandantes y demandados, es decir, la sentencia de partición de fecha 19 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza.

5. Aporte poder amplio y suficiente para demandar a los demás comuneros. Observese, que en su contenido no se indico que personas van a conformar la parte demandada.

6. Anexar copia de la EP No. 103 del 04 de marzo de 2002, enunciada en el hecho 1° de la demanda.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**